

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 1999-0108, Sucesión de CARLOS ARTURO PEREZ NAVA.

De acuerdo con el memorial presentado por el profesional del derecho EDUARDO RUIZ TRIANA, apoderado de los herederos, en donde solicita el impulso del proceso de la referencia, que comunica que: “(...) envié un memorial, donde hago una solicitud de fondo, en especial sobre la adición o reabrir la partición dentro de este asunto y a la fecha no veo ningún movimiento, veo otros procesos que tiene movilidad en el tiempo y éste no.”, al respecto el despacho resuelve de forma negativa la anterior solicitud por cuanto la misma no cuenta con fundamento jurídico alguno.

Pues bien, dentro de la actuación no es posible adicionar un bien que ya fue repartido, reabrir liquidación sobre los bienes que se encuentran partidos en el presente liquidatorio o sugerir el procedimiento que deba tomar frente a la imposibilidad de registrar la sentencia.

El Juzgado profirió fallo acorde a las pretensiones y hechos presentado y probados en el transcurso del proceso, tal y como lo dispone el artículo 281 el Código General del Proceso. Los actos que administrativos que se surten posterior al fallo, en las diferentes Oficinas Públicas, no son de resorte en este juicio. En consecuencia, se dispone:

1. Negar la solicitud del apoderado y deberá estarse a lo dispuesto en auto calendado el pasado siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020) .
2. Devolver el presente proceso a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez